



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
 Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	VERBAL
Radicado	05001 31 03 013 2020 00129 00
Demandante	Beatriz Elena Gómez
Demandada	Edelmira Rosa barrientos
Asunto	Requiere parte

Como quiera que la parte demandante, aún no ha cumplido la exigencia que hace la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, (Archivo No. 15, fls. 54 y siguientes); es necesario requerirla para que, en los términos del art. 317 del C.G.P., proceda a gestionar lo propio, so pena de decretarse el desistimiento tácito del proceso; en tanto que, sin la inscripción del embargo no es posible continuar con la etapa subsiguiente; esto es, ordenar seguir la ejecución, siendo que se trata de un procesos ejecutivo hipotecario.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CLARA OCAMPO CORREA

JUEZ

Firmado Por:

**MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

153e145afc960e18ee757ff7023f82c0e5bad374d1d11d7c51ff8956a0922e5a

Documento generado en 16/12/2020 04:24:13 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**